

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

Radicado No. 2018-00766

Previo a aceptar la renuncia obrante en archivo digital No. 03, se deberá acreditar que comunicó lo pertinente a su poderdante al tenor de lo previsto en el artículo 76 del CGP, por cuanto, si bien es cierto, remitió copia del memorial en mención a un correo presuntamente del demandado, dentro del plenario no figura tal dirección email, ni mucho menos prueba que lo demuestren.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over the printed name.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ